

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas - Antioquia, veintiocho (28) de octubre de mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
DEMANDADO	JUAN MANUEL VELASQUEZ URIBE
RADICADO	05 129-40-89-002-2017-00512
INTERLOCUTORIO	# 437
TRÁMITE	TERMINA PROCESO POR PAGO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante ha solicitado la terminación del proceso porque los demandados han cumplido con el pago de la obligación en su totalidad, se ordena la terminación del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

El Artículo 461 del Código General del Proceso establece:
“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por cuanto la solicitud allegada se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado accederá a la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación por estar ajustada a derecho, en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA**.

RESUELVE :

PRIMERO: Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado ante este Despacho por **TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A**, en contra de **JUAN MANUEL VELASQUEZ URIBE** identificado con cc 70.562.150, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas de embargo que recae sobre el inmueble con matricula inmobiliaria # 001-991226 de propiedad del señor **JUAN MANUEL VELASQUEZ URIBE** identificado con cc 70.562.150, en consecuencia, se requiere a la secuestre **GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE**, para que haga entrega del bien inmueble secuestrado a la persona que lo poseía al momento de la diligencia y rinda cuentas de su gestión.

Como honorarios definitivos se dejan los fijados provisionalmente en la diligencia de secuestro, **oficiese** en tal sentido.

TERCERO: SE DECRETA LA CANCELACIÓN del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria #001-991226 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona sur y que consta en la escritura #908 del mes de junio de 2009, de la Notaria Unicia del municipio de sabaneta, para efectos se comisiona a dicha Notaria con el fin de que proceda a la cancelación del Gravamen hipotecario, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 45 del Estatuto de Notariado y Registro. Expídase el respectivo despacho comisorio

CUARTO: Se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

NOTIQUESE :



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas - Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 96 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 29 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria